Not.

En la Villa de Mula en nueve dias de el mes de julio de dicho año yo el dicho escrivano le notifique el dicho nombramiento de la otra parte de tal cogedor de los maravedis de la bula a diego juan garcia el qual aviendo [illegible] en su persona. El qual aviendo lo entendido dixo que no lo aceptava. Y de ello doy fe. Siendo testigos don Francisco de Blaya [illegible] y don alonso [illegible] de Gaona y diego lopez buitrago vecinos de esta villa.

Juan de Ariba

Auto

En la villa de Mula en diez dias de el mes de julio de dicho año el consejo justicia y regimiento de ella es a saber don Juan de [illegible] Saavedra teniente de alcalde mayor ordinario y el alferez [illegible] Sanchez regidores [illegible] de Blaya [illegible] alguacil mayor en el estado de los hijosdalgo y francisco [illegible] regidor de el estado llano juntos como lo an de uso y costumbre dixeron que atento que el dicho Juan Garcia escudero no a querido aceptar el nombramiento en el fecho de cobrador de la limosna de la bula de esta villa y que si esta villa la afiança podra venir de ella a quanta de la cobrança de la ciudad de Murcia a haserlo con costas y salarios en perjuicio de [illegible]